

**INSTRUCTIVO PARA LA APROBACION DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS**

**GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Febrero de 2003

**DICIEMBRE 2014**

**INDICE**

1. GENERALIDADES 1

1.1 Antecedentes 1

1.2 Base Legal 1

1.3 Ámbito de Aplicación 1

2. Objetivo 1

3. DEFINICIONES 1

4. Normas Generales 2

5 Normas Específicas …2

5.1 Solicitud o propuesta de aprobación de nuevos productos y servicios financieros 2

5.2 Análisis y Evaluación Técnica………………………………………………………….4

5.3 Aprobación o Denegación………………………………………………………………5

6. Disposiciones Especiales 5

7. Vigencia, DISTRIBUCIÓN y DIVULGACIÓN 6

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES 7

# GENERALIDADES

* 1. **ANTECEDENTES**

El desarrollo del sistema financiero salvadoreño conlleva la creación de nuevos productos y servicios por parte de las entidades financieras, lo cual implica que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Bancos, debe autorizar dichos productos y servicios a través de un procedimiento de análisis de los mismos, propiciando el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente.

La facultad regulatoria de Banco Central se encuentra en la Ley de Bancos, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, para autorizar nuevas operaciones activas y pasivas de créditos y otros servicios financieros.

* 1. **BASE LEGAL**

El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en la legislación siguiente:

* + 1. Artículo 3, literales e) y j), de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
    2. Artículo 51, literal w), de la Ley de Bancos.
    3. Artículo 34, literal s), de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
  1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por el Banco Central de Reserva, los Bancos, los Bancos Cooperativos, las Sociedades de Ahorro y Crédito y las Federaciones de Bancos Cooperativos.

# OBJETIVO

Definir los criterios y requisitos de carácter general para la aprobación de nuevos productos que deriven en operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios y financieros.

# DEFINICIONES

* 1. Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador.
  2. Consejo: Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.
  3. Entidad Solicitante: Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos.
  4. Gerencia: Gerencia del Sistema Financiero.
  5. Producto o Servicio: Nuevos productos que derivan en una operación activa o pasiva de crédito u otro servicio bancario y financiero, no provisto por la Entidad Solicitante. No se incluyen modificaciones a productos o servicios ya provistos, si estas no alteran las características de fondo o principales del mismo. Este Producto o Servicio son aquellos a los que se refiere el Artículo 51 literal w) de la Ley de Bancos y el Artículo 34 literal s) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

# NORMAS GENERALES

* 1. Las aprobaciones que conceda el Banco Central podrán ser de carácter general para todas las entidades financieras que cumplan con lo establecido en el presente instructivo.
  2. Es obligación de la Entidad Solicitante cumplir con la entrega de la documentación requerida y los plazos otorgados dentro del proceso de aprobación del nuevo Producto o Servicio.
  3. Corresponderá a la Gerencia, a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, realizar el análisis y evaluación técnica de las solicitudes.
  4. Corresponderá al Departamento Jurídico elaborar los dictámenes jurídicos respectivos en relación a dichas solicitudes, según requerimiento de la Gerencia, a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero.
  5. Corresponderá al Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, solicitar opinión de otros departamentos del Banco Central, según estime conveniente, para efectos de análisis del nuevo Producto o Servicio.

# NORMAS ESPECÍFICAS

* 1. **Solicitud o propuesta de aprobación de nuevos productos y servicios financieros.**
     1. La autorización de nuevos Productos y Servicios podrá ser originada a iniciativa del Banco Central o a iniciativa de las Entidades Solicitantes.
     2. Cuando la iniciativa se origine de una Entidad Solicitante, ésta deberá remitir a la Presidencia del Banco Central, la documentación siguiente:
        1. Carta suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto (Representante Legal o Apoderado de la Entidad Solicitante), en la que explica las razones por la que solicita la aprobación de un nuevo producto o servicio financiero.
        2. Descripción del Producto o Servicio.
        3. Base Legal.
        4. Características principales del Producto o Servicio.
        5. Segmento del mercado al que está dirigido.
        6. Estudio de mercado, si las Entidades Solicitantes cuentan con uno deberán proporcionarlo al Banco Central, para que sea considerado en el proceso de aprobación de la solicitud; en su defecto deberán presentar una descripción del mercado meta.
        7. Descripción de los Riesgos que implica la adopción del nuevo producto o servicio y los mecanismos o procedimientos para mitigarlos.
        8. Consideraciones de seguridad en los equipos y plataformas electrónicas y otras relacionadas a la protección de los usuarios.
        9. Detalle de los costos, cargos o comisiones en los que incurrirá los usuarios al momento de contratar el producto. Si existiesen nuevos cargos, estos deben estar claramente identificados en los contratos.
        10. Descripción del contenido o forma en que la entidad proporcionará educación financiera al usuario sobre el producto adquirido.
        11. Nombre de un contacto de la Entidad Solicitante, su correo electrónico y número de teléfono.
        12. Descripción del procedimiento para resolución de quejas, reclamos y consultas.
     3. Cuando la iniciativa se origine en el Banco Central, la propuesta de la Gerencia deberá contener:
        1. Las razones que justifican impulsar un nuevo producto o servicio financiero.
        2. Las evidencias de desarrollos y experiencias en otros países.
        3. El análisis y evaluación técnica para su aprobación.
        4. Descripción del Producto o Servicio.
        5. Características principales del Producto o Servicio.
        6. Descripción de los Riesgos que implica la adopción del nuevo producto o servicio y los mecanismos o procedimientos para mitigarlos.
        7. Consideraciones de seguridad en los equipos y plataformas electrónicas y otras relacionadas a la protección de los usuarios.
  2. **Análisis y Evaluación Técnica** 
     1. El Banco Central, a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, verificará la información proporcionada por la Entidad Solicitante, en un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción en el Departamento, comunicando a la Entidad Solicitante si la documentación es completa o no.
     2. El Banco Central, a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, realizará el análisis y evaluación técnica para la procedencia o no de la aprobación de un nuevo Producto o Servicio, considerando los dictámenes que elabora el Departamento Jurídico y en su caso las opiniones de otros departamentos, y rigiéndose bajo los siguientes criterios:
        1. Comprensión integral del Producto o Servicio de que se trate, su base legal y el riesgo que genere para las entidades financieras, el sistema bancario o el sistema financiero en general.
        2. El impacto de la autorización del Producto o Servicio, en el sector financiero u otros sectores de la economía nacional.
        3. Beneficios potenciales para los usuarios del sistema financiero.
        4. La claridad, transparencia y facilidad de comprensión del Producto o Servicio para los usuarios a los que está dirigido, de tal manera que se le facilite el conocimiento de los beneficios, costos y riesgos que le significan y la información que deben conocer.
        5. Oportunidad y conveniencia de ofrecer el nuevo producto o servicio, en el sentido de que los beneficios que generan a la economía sean mayores que los riesgos que estos produzcan.
     3. El Banco Central, a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, podrá requerir información adicional a la Entidad Solicitante o presentar las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser respondidas en un plazo de prevención máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha que lo requiera el Banco Central.
     4. El plazo de la prevención podrá prorrogarse antes de su vencimiento a solicitud de la Entidad Solicitante, para lo cual deberá emitir carta vía correo electrónico, justificando debidamente dicha solicitud. Este plazo correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo que se prorroga, no pudiendo exceder de 15 días hábiles. El no incorporar la información solicitada dentro del plazo establecido dejará sin efecto la solicitud.
     5. Si transcurrido el plazo mencionado en el numeral anterior la Entidad Solicitante no hubiere subsanado las observaciones, solicitado prórroga o remitido la información adicional requerida, se entenderá que la solicitud ha sido desistida; y en caso que en los ajustes se incorporen elementos que alteran las características de fondo del producto o servicio, la solicitud podrá ser rechazada; en ambos casos se deberá remitir una nueva solicitud, iniciándose nuevamente el proceso de aprobación. Esto será comunicado por la Gerencia a la Entidad Solicitante, según lo establecido en Anexo No 1.
  3. **Aprobación o Denegación**
     1. El Consejo aprobará o rechazará las solicitudes o propuestas que se eleven a su consideración, con base al informe técnico presentado por la Gerencia, así como en función de la oportunidad y conveniencia de la autorización.
     2. En el caso señalado en el numeral 5.2.5, la Gerencia remitirá un comunicado a la Entidad Solicitante en el que queda sin efecto dicha solicitud, se cerrará y archivará el expediente, e informará de dicha situación a la Presidencia.
     3. Las solicitudes serán resueltas en un plazo que no exceda los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, de la Gerencia del Sistema Financiero, de la entrega completa de la información requerida (numeral 5.1.2) por las Entidades Solicitantes. En caso que se trate de un Producto o Servicio con un alto grado de complejidad, el plazo antes señalado tendrá un plazo máximo de 70 días hábiles, previa comunicación a la Entidad Solicitante.
     4. La Gerencia llevará un Registro de Aprobaciones de Productos y Servicios, en el cual se enumeren los productos y servicios aprobados.
     5. La Presidencia comunicará a la Entidad Solicitante y a la Superintendencia del Sistema Financiero lo resuelto por el Consejo Directivo.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Los aspectos no operativos e imprevistos no contemplados en el presente Instructivo serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central.
  2. Los aspectos de carácter operativo no contemplados en el instructivo serán resueltos por la Presidencia, a propuesta de la Gerencia.

# VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACION

* 1. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del dos de enero de 2015.
  2. El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al acta de aprobación, enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia y entregará copias electrónicas a las unidades siguientes:
* Presidencia
* Gerencia del Sistema Financiero
* Departamento Jurídico
* Departamento de Informática
  1. El Consejo Directivo enviará copia del presente Instructivo a las Entidades Solicitantes, mediante notificación y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
  2. Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
  3. El presente Instructivo será divulgado a las Entidades Solicitantes, bajo la responsabilidad de la Gerencia a través del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero.
  4. Este Instructivo será publicado íntegramente en la página Web del Banco Central, para conocimiento del público en general.

**CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N° Revisión** | **Versión Anterior** | **Versión Aprobada** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

**Anexo No 1**

Formato de Nota de Solicitud Desistida o Rechazada

San Salvador, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Licenciado(a)

Nombre de Representante legal o apoderado

Banco \_\_\_\_\_\_\_.

Estimado Licenciado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_:

En virtud del análisis realizado a la Solicitud relacionada a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que nos fue remitida por su entidad con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, y en base a lo establecido en los numerales 5.1.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 5.3.2 del “Instructivo para la Aprobación de Nuevos Productos y Servicios Financieros” de Banco Central de Reserva de El Salvador, le comunicamos que:

Por lo que le informamos que si desea obtener la aprobación de Banco Central de Reserva de El Salvador, debe remitir una nueva solicitud para iniciar el proceso de aprobación.

Atentamente,

Lic.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gerencia del Sistema Financiero